



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 252
16 de marzo del 2022



*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal** bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79650179, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Capitán de Prisiones, Grado: 18, Código: 4078, identificado con código **OPEC No. 129160**, modalidad de ascenso.

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS Audiomed Salud Integral, contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIÓN”**, por la siguiente inhabilidad médica: **“OBESIDAD, adicionalmente se evidencia un PERIMETRO ABDOMINAL DE 107”**, razón por la cual **no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado el aspirante presentó reclamación, y no solicitó segunda valoración médica, en consecuencia, el día 6 de diciembre de 2021, mediante respuesta a la reclamación, la Universidad Libre ratificó el resultado de **“CON RESTRICCIONES”**, obtenido por el aspirante en la primera valoración médica.

El señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, instancia que mediante el fallo judicial del 11 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso del señor **FREDDY CALDERON ANGARITA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, realizar en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la segunda valoración médica solicitada por el actor en su escrito de reclamación,

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal** bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

a fin de que profieran nuevamente la respuesta a las reclamaciones del accionante, la cual debe ser notificada en debida forma a este y en caso de que resulte SIN RESTRICCIONES y cumpla lo establecido por las normas que rigen el presente concurso, sea incluido nuevamente en el mismo, en la posición que le corresponda.”. (Resaltados del texto)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No 51 del 14 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0051)**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a la Universidad Libre, que disponga lo necesario para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, se realice la segunda valoración médica al señor FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA, profiera nuevamente la respuesta a su reclamación y le sea notificada en debida forma.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, “en caso de que resulte SIN RESTRICCIONES y cumpla lo establecido por las normas que rigen el presente concurso”, el señor Calderón Angarita se incluirá en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20221400010761 del 13 de enero de 2022, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Sala Única de Decisión**, instancia que mediante providencia del 25 de febrero de 2022, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO. - DECLARAR la nulidad del trámite cumplido a partir del auto de fecha diciembre 29 de 2021, dictado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, sin perjuicio de las pruebas que oportunamente se recaudaron.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al juzgado de origen, para que renueve la actuación invalidada, tendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Sala Única de Decisión, la CNSC mediante Auto No 227 del 2 de marzo del 2022, dejó sin efectos el Auto No 51 del 14 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0051), **así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste**, por lo cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No 51 del 14 de enero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0051), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo (...).”

En cumplimiento de lo ordenado por el *ad quem*, le correspondió al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, decidir nuevamente sobre la Acción de Tutela interpuesta por el señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, instancia que mediante fallo judicial del 11 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC el 14 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR TRANSITORIAMENTE el derecho al debido proceso del señor FREDY CALDERON ANGARITA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realizar en el término no superior a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación de esta providencia, en coordinación con la UNIVERSIDAD LIBRE, las gestiones necesarias para reintegrar al señor FREDY CALDERON ANGARITA, al Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal** bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Custodia y Vigilancia INPEC, de manera transitoria hasta tanto, se emita sentencia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo al respecto.

TERCERO: CONMINAR al señor **FREDDY CALDERON ANGARITA**, a interponer la acción administrativa de nulidad y restablecimiento de derecho dentro del término otorgado por el párrafo segundo del art. 138 del CPACA. (...)."

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)."

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a "reintegrar" al accionante **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA** identificado con C.C. No. 79650179 al Proceso de Selección 1356 de 2019 y para el efecto, la Universidad Libre, como operador contratado, deberá disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de "**CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO**" a "**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**".

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que "**Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables**".

En consecuencia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Capitán de Prisiones, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**.

De lo expuesto se informará al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fok.cal@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, identificado con Cédula de ciudadanía No 79650179.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reintegrar al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, identificado con C.C. No. 79650179 al Proceso de Selección 1356 de 2019, y en consecuencia ordenar a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de "**CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO**" a "**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**".

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **FREDY ORLANDO**

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal** bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FREDDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

CALDERÓN ANGARITA en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Capitán de Prisiones; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, en la dirección electrónica j02epmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fok.cal@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

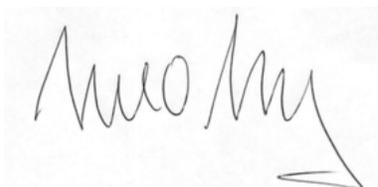
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO